

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por ESTEFANY GIRALDO LUNA, en favor de menores, frente a BRAIAN ALEJANDRO RUÍZ MOLINA, radicada al 2022-00207-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 22 de noviembre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0586/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede esta judicial al análisis del libelo, corrección y anexos, que hacen parte de la demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por la señora ESTEFANY GIRALDO LUNA, en favor del menor JUAN ESTEBAN RUÍZ GIRALDO, frente al señor BRAIAN ALEJANDRO RUÍZ MOLINA, radicada al 2022-00207-00, así:

HECHOS:

Se pretende el pago de varias sumas de dinero por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cubrir por el demandado y sus intereses de mora.

Igualmente, el pago de las cuotas que se causen hacia el futuro dentro del trámite y las costas que se generen.

SE CONSIDERA:

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la cuota alimentaria correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre de 2022, por la suma de \$75.000.
- 2- Por dos cuotas alimentarias causadas el 15 y 30 del mes de octubre de 2022, cada una por valor de \$75.000.

3- Por la cuota alimentaria quincenal causada entre el 1 y 15 de noviembre de 2022, por valor de \$75.000.

4- Por el valor de los intereses por mora sobre cada cuota, desde su caución hasta el pago.

5- Por las cuotas que se generen en el trámite procesal.

6- Por las costas que genere la actuación.

Con la demanda se allegan copias del título –*Acta de Audiencia celebrada dentro de trámite administrativo por Violencia Intrafamiliar*-, además prueba que acredita el parentesco.

Igualmente prueba sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza en favor de la demandante.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo y anexos, encuentra esta dispensadora de justicia, que reúnen los requisitos del artículo 82 del código general del proceso y la base de ejecución, acta de audiencia de trámite administrativo, que data 19 de mayo de 2021, lo dispuesto en el artículo 114 y 422 ibídem.

Esta funcionaria es competente para su conocimiento por ser esta localidad el sitio de residencia de la parte demandante, artículo 28.

A la demanda se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El interés de mora se aplicará sobre cada cuota a la tasa legal del 0.5% mensual.

Es de aclarar que la ejecución girará en torno al cobro de las cuotas alimentarias adeudadas.

De igual manera se accederá a ordenar el pago de las cuotas futuras, como lo permite el artículo 431 del código general del proceso.

El profesional del derecho gozará de personería para actuar, conforme a la designación en amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Asume el conocimiento de la acción y en consecuencia LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en

favor del menor JUAN ESTEBAN RUÍZ GIRALDO, representado por la señora ESTEFANY GIRALDO LUNA, frente al señor BRAIAN ALEJANDRO RUÍZ MOLINA, por las siguientes sumas de dinero, por concepto de cuotas alimentarias:

- 1- Por la cuota alimentaria correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre de 2022, por la suma de \$75.000.
- 2- Por dos cuotas alimentarias causadas el 15 y 30 del mes de octubre de 2022, cada una por valor de \$75.000.
- 3- Por la cuota alimentaria quincenal causada entre el 1 y 15 de noviembre de 2022, por valor de \$75.000.
- 4- Por el valor de los intereses por mora sobre cada cuota, a la tasa del 0.5%, hasta la verificación de su pago.
- 5- Por las cuotas que se generen en el trámite procesal.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor BRAIAN ALEJANDRO RUÍZ MOLINA y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además, advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Para la notificación se atenderá lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA portador de cédula 14.874.890 y T. P. 74.212, para actuar en defensa de los intereses de menor ante la designación dentro de solicitud de amparo de pobreza.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 193 del 29/11/2022</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--